

8) *Elevación del sentimiento de oportunidad a tacto*

La palabra tacto nos vuelve etimológicamente al sentimiento, es el *tactus* latino (de *tangere*, sentir, acertar, tocar). Pero en alemán se le agrega una significación accesoria que no tiene en la palabra latina (los romanos se sirven para ello del giro: *rem acu tangere*, dar en la cabeza del clavo), es decir el de un aumento del mismo: del sentimiento sutilmente desarrollado o sentido del tacto ("del que palpa"). Tacto es la seguridad del sentimiento de que acierta lo justo en las situaciones difíciles: el blanco seguro del sentimiento. Esta significación tiene la palabra también en sentido musical, señala aquí la

seguridad del sentimiento para la cadencia musical, el ritmo. El último sentido es el originario, el objetivo es el derivado, el transmitido, lo que sólo advierto para alejar el pensamiento como si el lenguaje hubiese tenido presente en la formación de la palabra tacto en el sentido social la representación del ritmo musical.

La elevación del sentimiento para lo oportuno, que comprende el concepto del tacto, se mantiene en los casos dudosos, en las situaciones críticas en que, abandonado por las reglas que le han sido dadas, tiene que acertar independientemente lo justo, es decir según su sentido y su resolución. Tacto no es el mero empleo mecánico de normas, el acatamiento automático de las mismas, para lo cual no se requiere más que el adiestramiento, la delicadeza exterior, sino que el tacto es la conservación de su apropiación comprensiva por complementación, desarrollo del mismo en casos en que se le deja a merced de sí; el jurista diría: por extensión analógica. El tacto es adivinación en cosas del decoro, sensibilidad práctica, el blanco del sentimiento, como he dicho. No ha sido pues la función práctica del sentimiento de oportunidad como tal el que el lenguaje se sintió llevado a destacar especialmente, cuando creó la palabra tacto, sino el mencionado aumento del mismo, documentó con ello la misma comprensión para la singularidad de ese fenómeno que la jurisprudencia, cuando creó el concepto de la aplicación por analogía. Si se pudiesen establecer las normas del decoro y del derecho tan exhaustivamente que alcanzasen para todos los casos, esos conceptos apenas habrían encontrado en estos dominios espacio, deben su existencia simplemente a la insuficiencia de las normas y a la necesidad consiguiente de su complementación comprensiva por el sujeto.

Lo mismo se aplica al gusto en relación con lo bello. Aquí nuevamente no es la simple actuación práctica del sentimiento de belleza lo que quiere expresar el lenguaje con esta palabra, sino la capacidad del mismo para la creación propia, independientemente. El gusto como el tacto es inventivo, va más allá de la mera imitación del modelo dado, más allá del simple acatamiento de normas firmes, ensaya por sí mismo.

Este punto de vista se mantiene también en el tacto en sentido jurídico. Hablamos de él solamente en los juristas, no en los profanos. ¿Por qué? Porque en la elevación del sentimiento que implica el tacto, aquí el sentimiento del derecho, el virtuosismo sólo es posible en cosas del derecho en los juristas; sólo en su persona se encuentran las condiciones previas para que el sentimiento del derecho se desarrolle hasta la más alta floración. No se me haga la objeción de que en este caso no se trata de la función práctica, sino de la función crítica del sentimiento del derecho, pues el jurista no manifiesta el tacto jurídico en la acción, sino en el juicio, ya que el jurista que juzga, obra; en ello consiste su misión práctica. De esa capacidad inventiva práctica del jurista sabe distinguir el lenguaje sutilmente la capacidad jurídica de percepción. Este es el ojo jurídico, la misma cualidad que señalamos en el médico como diagnóstico. Con el mero conocimiento de lo que es, en las cosas prácticas sin embargo no está todo, hay que ayudarle, y esta capacidad para hallar el auxiliar práctico justo es el que tiene en vista el lenguaje en la diferencia del ojo jurídico en el tacto jurídico.

Nos queda todavía la conciencia. Como tacto y gusto es también la conciencia asesora en asuntos propios, no juez en los ajenos. Dudoso es sólo si y en qué medida el lenguaje asocia inmediatamente, como en aquél, la representación de una elevación del sentimiento correspondiente. Ciertamente, no en el sentido que quisiera designar con ello una floración del sentimiento de la moralidad que llega a la madurez sólo en situaciones singularmente favorables. Mientras que el tacto y el gusto constituyen ventajas de que no disponen todos, y que requieren para su elaboración el favor particular de las circunstancias, está muy lejos del lenguaje esta representación en la conciencia, la considera como una cualidad que se puede suponer en cada uno de igual manera como un elemento del equipo normal del ser humano, que no se tiene que conquistar primero especialmente o configurar por el ejercicio. Pero en otro sentido se puede conservar, sin embargo, la idea de una elevación del sentimiento correspondiente también en la conciencia, es

decir en el sentido que el sentimiento moral se encuentra en la aplicación al obrar propio en una situación más favorable que la del juicio o la apreciación de las acciones ajenas. En las últimas no disponemos, por lo general, de datos completos para el juicio, no vemos más que el hecho exterior; la mirada en el alma del que obra y en sus motivos nos queda cerrada; no tenemos ante nosotros más que el acto individual, no la conexión del mismo con el pasado del individuo, su educación, etc., que tan a menudo ofrecen la única clave justa para su explicación, mientras en el hecho propio nos son conocidas todas estas conexiones internas y externas. Por eso se puede decir: se está en mejor situación para juzgar las acciones propias que las ajenas, es decir la conciencia juzga más acertadamente que el sentimiento de la moralidad. Ciertamente ofrece su juicio a menudo tan sólo cuando es demasiado tarde, cuando la acción ha tenido lugar ya, y recupera en la función crítica tan sólo lo que ha perdido en la función práctica, y desde este aspecto no responde la comparación con el tacto y el gusto, que se manifiestan exclusivamente en la acción. Pero esto es nuevamente común a los tres, que son los problemas dudosos, los casos críticos, en los que se prueban. Para lo moral los califica el lenguaje como "problemas de conciencia" (*casus conscientiae*) en el lenguaje de la casuística teológica moral de la Edad Media, no como "problemas morales". Con esto nos dice: sobre ellos sólo el que obra tiene un juicio, un tercero debe abstenerse de juzgar si no es llamado en confianza y busca de consejo, como es posible en la iglesia católica en la persona del confesor — una institución a la que yo, aunque soy protestante, no puedo rehusar sin embargo su justificación y su alto valor, pues al que duda le ofrece en perspectiva, en lugar de la simple autoridad subjetiva propia, la autoridad objetiva de la iglesia como respaldo, y la doctrina eclesiástica ha ordenado no tratar exclusivamente la teoría de lo moral desde el punto de vista puramente científico de la ética, sino al mismo tiempo desde el punto de vista práctico de la casuística moral. Lo último se comporta con aquél como la jurisprudencia con la filosofía del derecho, su objetivo es la aplicación a las con-

diciones concretas de la vida, es la necesidad de un *forum internum*, al que trata de recurrir en busca de ayuda como la jurisprudencia al *forum externum*.